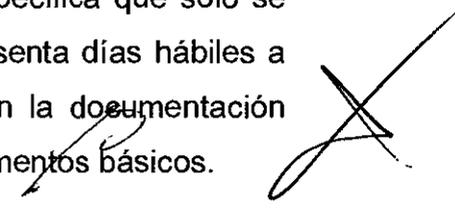


RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA".

RESULTANDOS

1. El 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-132-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia" (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14a.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016: a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que esta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción 1, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

5. El 8 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0399/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso, f); II, inciso e); y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 22 de julio de 2016, el Presidente de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", en atención al oficio IEDF/DEAP/0399/16, solicitó un plazo de ciento ochenta días para estar en posibilidad de cumplir y actualizar los documentos básicos de la agrupación de mérito.
7. El 3 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva, informó mediante oficio IEDF/DEAP/468/2016, al Presidente de la agrupación política local que en atención a su solicitud de un plazo de ciento ochenta días para estar en posibilidad de cumplir y actualizar los documentos básicos, esta no era procedente en virtud de que con fundamento en el numeral 27 del "Procedimiento de Verificación de las obligaciones a que se sujetan las agrupaciones políticas locales durante su existencia", especifica que solo se les otorgará a las agrupaciones un plazo no mayor a sesenta días hábiles a efecto de que realicen los actos necesarios y presenten la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos. 
8. El 4 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0478/16, requirió a la agrupación en comento para que en un

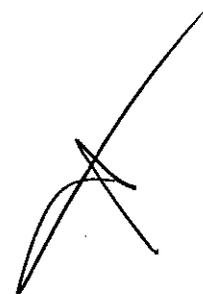
plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en los oficios IEDF/DEAP/0399/16, de fecha 7 de julio de 2016.

9. El 26 de octubre y el 18 de noviembre de 2016, la agrupación política local "*Agrupación Cívica Democrática*", presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción.
10. El 7 de diciembre de 2016, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", con el objeto de someterlo a consideración del Consejo General a fin de que este órgano colegiado resolviera lo conducente.
11. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó la resolución de clave RS-35-16 relativa a la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", en cuyos puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Este Consejo General determina lo siguiente:

a) Se declaran PROCEDENTES las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "Agrupación Cívica Democrática" aludidas en el Considerando V, Apartados A, numerales 2 y 3, Y Apartado B, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.

b) Se declaran IMPROCEDENTES las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "Agrupación Cívica Democrática",



citadas en el Considerando V, Apartado A, numeral 1 y Apartado B, numeral 1, inciso b) de la presente Resolución.

SEGUNDO. La modificación que fue solicitada por esta autoridad administrativa electoral en el Estatuto de la citada agrupación que se declara como **IMPROCEDENTE**, la cual se alude en el Considerando V, Apartado A, numeral 1 de este instrumento, deberá ser reportada en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación.

(...)"

12. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó el Informe sobre la Verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2016, identificado con la clave ACU-87-16. En el Considerando 16, inciso b), párrafos primero y segundo, así como en el punto de acuerdo CUARTO, determinó lo siguiente:

Considerando 16

"b) Cumplimiento Parcial

Las agrupaciones políticas locales que abajo se identifican, cumplieron parcialmente las obligaciones que esta autoridad verificó en el presente año, así como con los plazos previstos para la presentación de la documentación q

- Agrupación Cívica Democrática: 1) por incumplimiento parcial en la modificación a su Estatuto y 2) por cumplimiento extemporáneo en la entrega de la documentación
- (...)

Con relación a estas agrupaciones políticas locales, se advierte que observaron un ánimo y una intencionalidad de cumplir con los requerimientos formulados por esta autoridad. Así, desde una perspectiva garantista, y a efecto de maximizar y potenciar los derechos de los afiliados y afiliadas a estas agrupaciones, así como de no afectar los intereses de los mismos, este Consejo General considera conducente **EXHORTAR a las citadas agrupaciones políticas para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, den cumplimiento cabal a la totalidad de las modificaciones solicitadas, las cuales deberán ser precisadas en los oficios de notificación respectivos que emita la Dirección Ejecutiva, con lo cual se garantiza el derecho de asociación y se privilegia los principios de legalidad y garantías procesales previstos en los artículos 9, 14, 16 y 17 de la Constitución. En caso de no dar respuesta en el plazo antes señalado, el Secretario Ejecutivo deberá proponer a la Comisión el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes**".

Punto de Acuerdo

"**CUARTO.** Se **EXHORTA** a las agrupaciones políticas locales denominadas Agrupación Cívica Democrática, Fuerza del Tepeyac, Fuerza Nacionalista Mexicana,

México Avanza y Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), para que en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, realicen los actos necesarios a efecto de que subsanen los incumplimientos relacionados con las obligaciones señaladas en el Considerando 16, inciso b), párrafo primero del presente Acuerdo, de conformidad con el numeral 33 del Procedimiento de Verificación”.

Nota.- Lo subrayado no es propio del texto.

13. El 21 de diciembre de 2016, en cumplimiento al contenido del párrafo antes transcrito, personal de este Instituto Electoral notificó a la agrupación política local en estudio, el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0747/16, por el cual se le precisó la modificación que fue incumplida por ésta en el marco del proceso de verificación de obligaciones 2016, la cual consistió en:

“Obligación de mantener actualizados sus documentos básicos:

- *En el Estatuto, garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral).*

Asimismo, se le informó que en términos del punto CUARTO del Acuerdo ACU-87-16, la citada modificación debería ser cumplimentada conforme a sus normas estatutarias y en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio y del Acuerdo en comento.

14. El 15 de febrero de 2017, la agrupación política local "Agrupación Cívica Democrática" remitió diversa documentación original con relación a la modificación de su Estatuto, requerida en el oficio de clave IEDF/DEAP/0747/16, consistente en:

- a) Convocatoria al Congreso Estatal Extraordinario de fecha 4 de enero de 2017, consistente en 1 foja.
- b) Acta del Congreso Estatal Extraordinario celebrado el día 4 de febrero de 2017, consistente en 4 fojas.
- c) Un ejemplar de su Estatuto, consistente en 19 fojas.

- d) Lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria, consistente en 12 fojas.
- e) Fotocopias de las credenciales de elector con fotografía de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, consistente en 158 fojas.

15. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Tercera Sesión Ordinaria de 17 de marzo de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas al Estatuto de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación al Estatuto de una agrupación política local.

II. MODIFICACION AL ESTATUTO REQUERIDA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA" EN EL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEDF/DEAP/0747/16. Mediante el oficio citado, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", que realizara la modificación necesaria para

ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referentes a la fracción I, inciso f) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en su Estatuto, lo siguiente:

Estatuto

- En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género [artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral].

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.¹ Como quedó detallado en el Resultando 16 de la presente Resolución, el día 15 de febrero de 2017, la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", informó sobre la modificación efectuada a su Estatuto, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0747/16. Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por el Congreso Estatal Extraordinario el 4 de febrero del 2017, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

Lo anterior se afirma, dado que los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a su Estatuto comenzaron a partir del 7 de

¹ Se advierte que dentro del plazo de los 30 días hábiles otorgados por este Consejo General en el Acuerdo ACU-87-16, la agrupación política local llevó a cabo los actos que consideró necesarios para dar cumplimiento a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0747/16, por el cual se le precisó la modificación que fue incumplida por ésta en el marco del proceso de verificación de obligaciones 2016. Lo anterior se afirma, dado que la agrupación en estudio fue notificada el 21 de diciembre de 2016 y el día hábil siguiente para el inicio del plazo fue el 5 de enero de 2017. Esto derivado de que el periodo de vacaciones para el personal de este Instituto Electoral, transcurrió del 22 de diciembre de 2016 al 4 de enero de 2017, inclusive, ello de conformidad con lo previsto en la Circular SA-042/2016 emitida por el Secretario Administrativo el 15 de diciembre de 2016, por lo que los 30 días para cumplir con el requerimiento de mérito comenzaron a transcurrir desde la fecha antes señalada, concluyendo el 16 de febrero del mismo año dado que el 6 de febrero es considerado como día inhábil en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución), por lo cual la agrupación contestó dentro del plazo señalado.

febrero de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la aprobación de las modificaciones citadas, concluyendo el 20 de febrero del mismo año, sin computar el 6 de febrero, toda vez que es considerado como día inhábil en conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la Promulgación de la Constitución Mexicana).

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación al Estatuto realizada por la agrupación política local "*Agrupación Cívica Democrática*", respecto de algunas de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la Resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anteriormente refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 30 de marzo de 2017. Lo anterior es así considerando que el día 16 de febrero del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a

la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente² ello tomando en cuenta de que el día 20 de marzo de 2017, es considerado como inhábil en conmemoración del 21 de marzo (Aniversario del natalicio de Benito Juárez).

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTO. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada al Programa de Acción de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005³** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

² Ello en virtud de que el 15 de febrero del año en curso, la agrupación presentó la documentación respectiva a las modificaciones de su Estatuto.

³ Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,pol%c3%adticos,,el,control,de,su>

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 15, 16, 17 inciso j), 19 numeral 4), 20, 22 inciso d), 24 inciso a) y 25 del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

“Art. 15

La Asamblea General Cívica, es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática y ejerce sus funciones de manera continua. Todos los ciudadanos que forman parte de la Agrupación tienen derecho a participar con voz y voto en todo momento en la Asamblea. En este sentido, la Asamblea Ciudadana arbitrará todos los mecanismos disponibles para garantizar el ejercicio del derecho a voz y voto de todos los afiliados.”

“Art. 16

La Asamblea General Cívica, como máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática, deberá obligatoriamente ser consultada para todas las decisiones de relevancia (fijar líneas estratégicas, componer listas de propuestas electorales, elaborar programas, elegir o revocar a los miembros de los órganos, aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto preelectoral o poselectoral, modificar los Estatutos, etcétera). La Asamblea General Cívica también podrá convocar su propia legitimidad (convocarse a sí misma) para cuestiones que estime de especial trascendencia, incluida la convocatoria completa de una Asamblea General Cívica Extraordinaria en la que sería posible replantear la estructura de la organización en su conjunto.”

“Art. 17

Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea General Cívica:

(...)

j) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.”

“Art. 19

La Asamblea General Cívica será convocada. Se definen los casos: 1) De forma automática: Para cualquiera de los asuntos referentes a las competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea General Cívica. La organización técnica del proceso le corresponde al Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia. Además, podrá ser convocada de forma permanente, respecto a cualquier otro asunto que se considere relevante:

(...)

4) Podrá convocar una Asamblea General Cívica Extraordinaria a todos los inscritos, cuando se cumpla lo siguiente:

a) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.

b) Una mayoría de 75% del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.

c) Un 25 % de afiliados a la Agrupación o un 30 % de las Redes Ciudadanas validadas por el Comité Ejecutivo Cívico Delegacional correspondiente.

(...)

6) Para la modificación sustancial de la Declaración de Principios, del Programa de Acción, Estatutos y para la elección completa de los Órganos de Dirección, será

necesaria la convocatoria de una Asamblea General Cívica Ordinaria o Extraordinaria que incluirá necesariamente momentos de deliberación.

(...)

8) En cualquier momento y por la urgente necesidad para la toma de decisiones se observarán los mecanismos establecidos en el presente artículo para convocarse a una Asamblea General Cívica Extraordinaria con las mismas competencias."

"Art.20

El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de la Agrupación Cívica Democrática; su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes; sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum de este organismo será aprobado con el 50% más uno de sus integrantes; y sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus asistentes."

"Art.22

Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México:

(...)

a) Aprobar la realización y convocatoria a la Asamblea General Cívica Ordinaria y Extraordinaria y en su caso, a Asambleas Delegacionales.

(...)"

"Art.24

El Presidente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Presidir las Asambleas Generales Cívicas.

(...)"

"Art.25

El Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: a) Participar y auxiliar al Presidente en las Asambleas Generales Cívicas."

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

La Asamblea General Cívica Extraordinaria es autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la sesión de la Asamblea General Cívica Extraordinaria será

para conocer y aprobar, en su caso, las reformas de los Estatutos, cuando sea convocada expresamente para ello.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria signada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico, el cual es el facultado para aprobar la convocatoria a la Asamblea General Cívica Extraordinaria que se llevó a cabo el 4 de febrero de 2017, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de su estatuto, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante el oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0747/16.

En este tenor, la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que la Asamblea General Cívica Extraordinaria de fecha 4 de febrero de 2017 fue convocada con la anticipación suficiente prevista en el estatuto⁴, dicha convocatoria fue emitida por conducto del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico tal como lo establece el Estatuto, se convocó a todos los afiliados (as) de la agrupación ya que todos tienen derecho a participar con voz y voto en todo momento en la Asamblea, de los cuales asistieron 159⁵.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el Estatuto de la agrupación política no establece un quórum para la instalación de la Asamblea General ya que todos los afiliados tienen derecho de asistir a su celebración, sin embargo no es impedimento para que esta autoridad electoral se pronuncie sobre la validez de la Asamblea General Cívica Extraordinaria, ya que se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 15 del Estatuto.

⁴ Al respecto es importante señalar que en el artículo 19 numeral 8 de sus estatutos señala que en cualquier momento y por la urgente necesidad de la toma de decisiones se puede convocar a una Asamblea General Cívica Extraordinaria, por lo cual no señala un plazo específico, en este caso la Asamblea General Cívica Extraordinaria fue convocada con 30 días de anticipación.

⁵ Derivado de un análisis a las listas de asistencia se advierte que asistieron 31 Presidentes y Secretarios de los Comités Cívicos Delegacionales, 125 Delegados (as) y 3 integrantes de la Coordinación de Asesores, lo cual hace un total de 159 asistentes a la Asamblea.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada al Estatuto de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que la mismas se ajuste a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0747/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno

democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los

mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar la modificación al Estatuto realizada por la agrupación en estudio en cumplimiento a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0747/16.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN EL OFICIO IEDF/DEAP/0747/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art.11 Son derechos de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:</p> <p>(...)</p> <p>g) Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en esta no habrá acepción de personas ya que todos sus afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que en la integración de sus órganos directivos se buscará la equidad de género, por lo que sus órganos de dirección tendrán una representación de mujeres y hombres que se procurará no exceder el ratio 40/60 por ciento para ambos géneros.</p>	<p>Art. 11 Son derechos de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:</p> <p>(...)</p> <p>h) Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en esta no habrá acepción de personas ya que todos su afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo referente a la integración de los órganos directivos, se regirá por el principio de paridad de género.</p>	<p>Procede. Se establece en el Estatuto la obligación de cumplir con la paridad de género en sus órganos directivos, tal y como se establece en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código.</p>

En consecuencia, como resultado del análisis a la modificación del Estatuto que fue presentada por la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" realizada en atención al oficio IEDF/DEAP/0747/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Estatuto

En el caso de la modificación al artículo 11 del Estatuto, se considera **PROCEDENTE** en virtud de que la agrupación ^{cumplió} con el requerimiento señalado en el oficio mencionado, además de que los cambios son acordes a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, que no fueron requeridas en el oficio citado pero que

fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN EL OFICIO IEDF/DEAP/0747/16.

El análisis respectivo se contiene en la siguiente tabla en las que se señala, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

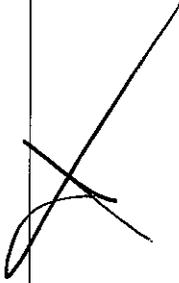
ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art.2 La Agrupación Cívica Democrática, utilizara como emblema representativo, el Triángulo Equilátero de Penrose, cuyo símbolo representa la perfección y unidad en los tres poderes de la Unión, de los Estados y de los Municipios dentro del triángulo se encuentra una banda de Mobius, a lo lejos un símbolo del infinito, que expresa el camino cíclico hacia la construcción de la Democracia.</p> <p>Los colores representativos que caracterizaran a la Agrupación Cívica Democrática, serán rojo, blanco y azul.</p> <p>La Agrupación Cívica Democrática, se distingue por el lema: "DEMOCRACIA PARA TODOS"</p>	<p>Art.2 La Agrupación Cívica Democrática, utilizara como emblema representativo, el triángulo Equilátero de Penrose, cuyo símbolo representa la perfección y unidad en los tres poderes de la Unión, de los Estados y de los Municipios dentro del triángulo se encuentra una banda de Mobius, a lo lejos un símbolo del infinito, que expresa el camino cíclico hacia la construcción de la Democracia.</p> <p>a) Los colores representativos que caracterizaran a la Agrupación Cívica Democrática, serán rojo, blanco y azul. b) La Agrupación Cívica Democrática, se distingue por el lema: "DEMOCRACIA PARA TODOS"</p>	<p>Procede. Solo se asignaron incisos a la definición de los colores que caracterizan a la agrupación y el lema de la misma.</p>
<p>Art. 7 La Agrupación Cívica Democrática declara y postula como eje central y objetivo prioritario, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada; será un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la ciudad y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de ésta entidad.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS</p> <p>Art. 7 La Agrupación Cívica Democrática declara y postula como eje central y objetivo prioritario, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada; será un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la ciudad y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de ésta entidad.</p>	<p>Procede. Se establece antes del artículo 7 la denominación de "TITULO SEGUNDO CAPITULO II DE los OBJETIVOS"</p>
<p>Art. 8 ...</p>	<p>Art. 8 ...</p>	<p>Procede.</p>

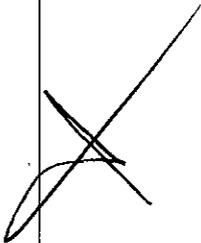
ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>TÍTULO LO SEGUNDO CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p>	<p>TITULO TERCERO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p>	<p>Se define que en la estructura del Estatuto, después del artículo 8 debe decir "TITULO TERCERO.....AFILIADOS".</p>
<p>Art.13 Son obligaciones de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:</p> <p>a) Conocer y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.</p> <p>b) Contar con credencial de elector.</p> <p>c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.</p> <p>d) Asistir a los actos que convoque la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>e) Contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>f) Desempeñar las comisiones y las tareas que le confieran los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>g) Cubrir las cuotas establecidas por la Agrupación.</p> <p>h) Presentar y en su caso actualizar su constancia de afiliación ante instancia correspondiente.</p> <p>i) Permitir o propiciar la injerencia del Estado u otros órganos políticos en la vida de la Agrupación.</p> <p>j) Las demás derivadas de estos estatutos.</p>	<p>Art.13 Son obligaciones de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:</p> <p>a) Conocer y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.</p> <p>b) Contar con credencial de elector.</p> <p>c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.</p> <p>d) Asistir a los actos que convoque la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>e) Contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>f) Desempeñar las comisiones y las tareas que le confieran los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>g) Cubrir las cuotas establecidas por la Agrupación.</p> <p>h) Presentar y en su caso actualizar su constancia de afiliación ante instancia correspondiente.</p> <p>i) No permitir o propiciar la injerencia del Estado u otros órganos políticos en la vida de la Agrupación. j) Las demás derivadas de estos estatutos.</p>	<p>Procede.</p> <p>Se establece que no se permitirá o propiciará la injerencia del Estado u otros órganos políticos en la vida de la Agrupación.</p>
<p>TÍTULO TERCERO CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN</p>	
<p>Art.14 Los órganos directivos de la Agrupación Cívica Democrática son:</p> <p>a) Asamblea General Cívica.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p> <p>c) Los Comités Ejecutivos Cívicos Delegacionales.</p> <p>d) Redes Cívicas</p> <p>e) Comisión de Garantías Democráticas</p> <p>f) Otros órganos que se establezcan.</p>	<p>Art.14 Los órganos directivos de la Agrupación Cívica Democrática son:</p> <p>a) Asamblea General Cívica.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p> <p>c) Comisión de Garantías Democráticas</p> <p>d) Asamblea General Cívica Delegacional</p> <p>e) Los Comités Ejecutivos Cívicos Delegacionales.</p> <p>f) Redes Cívicas</p> <p>g) Otros órganos que se establezcan.</p>	<p>Procede.</p> <p>Se agrega la Asamblea General Cívica Delegacional y se cambian los incisos c) por e); d) por f); e) por c) y f) por g)</p>

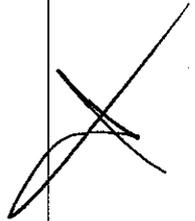
ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art. 15 La Asamblea General Cívica, es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática y ejerce sus funciones de manera continua. Todos los ciudadanos que forman parte de la Agrupación tienen derecho a participar con voz y voto en todo momento en la Asamblea. En este sentido, la Asamblea Ciudadana arbitrará todos los mecanismos disponibles para garantizar el ejercicio del derecho a voz y voto de todos los afiliados.</p>	<p>Art.15 La Asamblea General Cívica, es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática y ejerce sus funciones de manera continua. Todos los ciudadanos que forman parte de la Agrupación tienen derecho a participar con voz y voto en todo momento en la Asamblea. En este sentido, la Presidencia arbitrará todos los mecanismos disponibles para garantizar el ejercicio del derecho a voz y voto de todos los afiliados.</p>	<p>Procede. Se establece que será la Presidencia y no la Asamblea Ciudadana, la que arbitrará los mecanismos disponibles para garantizar el derecho a voz y voto de los afiliados en la Asamblea.</p>
<p>Art. 16 La Asamblea General Cívica, como máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática, deberá obligatoriamente ser consultada para todas las decisiones de relevancia (fijar líneas estratégicas, componer listas de propuestas electorales, elaborar programas, elegir o revocar a los miembros de los órganos, aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto preelectoral o poselectoral, modificar los Estatutos, etcétera). La Asamblea General Cívica también podrá convocar su propia legitimidad (convocarse a sí misma) para cuestiones que estime de especial trascendencia, incluida la convocatoria completa de una Asamblea General Cívica Extraordinaria en la que sería posible replantear la estructura de la organización en su conjunto.</p>	<p>Art.16 La Asamblea General Cívica, como máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática, deberá obligatoriamente ser consultada para todas las decisiones de relevancia (fijar líneas estratégicas, componer listas de propuestas electorales, elaborar programas, elegir o revocar a los miembros de los órganos, modificar los Estatutos, etcétera). La Asamblea General Cívica también podrá convocar su propia legitimidad (convocarse a sí misma) para cuestiones que estime de especial trascendencia, incluida la convocatoria completa de una Asamblea General Cívica Extraordinaria en la que sería posible replantear la estructura de la organización en su conjunto.</p>	<p>Procede. Se eliminó la parte que señala que la Asamblea puede aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto preelectoral o poselectoral, lo cual es correcto. Lo anterior, ya que derivado de un análisis a los artículos 192,196, 199 y 200 del Código, se advierte que las agrupaciones políticas no tienen en sus objetivos fomentar pactos en materia electoral.</p>
<p>Art. 17 Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea General Cívica:</p> <p>a) Determinar la línea política general de la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>b) Elaborar, mediante un proceso de elecciones abiertas y ciudadanas, las listas de propuestas electorales para optar a candidaturas de representación popular o a cargos en las instituciones de la administración pública u órganos autónomos de la Ciudad de México.</p> <p>c) Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o poselectoral cuando pudieran afectar a la</p>	<p>Art.17 Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea General Cívica:</p> <p>a) Determinar la línea política general de la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>b) Aprobar los programas de participación electoral definitivos con base en un proceso de elaboración participativa y un informe de viabilidad económica.</p> <p>c) Elegir y revocar al Presidente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p> <p>d) Elegir y revocar al Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p> <p>e) Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México o a cualquiera de sus miembros.</p> <p>f) Elegir y revocar al Comité de</p>	<p>Procede. Se eliminaron las facultades de optar por puestos de elección popular o realizar pactos o alianzas electorales. Además se eliminó la facultad de elegir y revocar a los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>No procede el inciso b) que señala que la Asamblea puede aprobar programas de participación electoral. Lo anterior, ya que derivado de un análisis a los artículos 192,196, 199 y 200 del Código, se advierte que las agrupaciones políticas no tienen en sus objetivos</p>

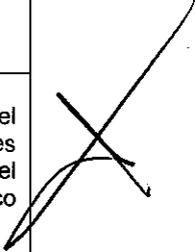
ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>estrategia general de la Agrupación.</p> <p>d) Aprobar los programas de participación electoral definitivos con base en un proceso de elaboración participativa y un informe de viabilidad económica.</p> <p>e) Elegir y revocar al Presidente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p> <p>f) Elegir y revocar al Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p> <p>g) Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México o a cualquiera de sus miembros.</p> <p>h) Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Cívico Delegacional correspondiente o a cualquiera de sus miembros.</p> <p>i) Elegir y revocar al Comité de Garantías Democráticas o a cualquiera de sus miembros.</p> <p>j) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.</p>	<p>Garantías Democráticas o a cualquiera de sus miembros.</p> <p>g) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.</p>	<p>fomentar la participación en materia electoral.</p>
<p>Art.23 El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, se integrará para su trabajo por un Presidente, un Secretario General, un Oficial Mayor, la Comisión de Garantías Democráticas y las secretarías que considere necesarias.</p> <p>Las funciones de cada secretaría estarán definidas por el reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Cívica y se registrarán en las instancias correspondientes de la autoridad electoral, en un plazo no mayor a treinta días naturales después de ser aprobados.</p>	<p>Art.23 El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, se integrará para su trabajo por un Presidente, un Secretario General, la Comisión de Garantías Democráticas y las secretarías que considere necesarias.</p>	<p>Procede.</p> <p>Se eliminó la figura del Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. Además se eliminó que las funciones de cada secretaría estén definidas por el reglamento correspondiente.</p>
<p>CAPITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DELEGACIONAL</p>	<p>CAPITULO IX DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS</p>	
<p>Art.26 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional es el órgano ejecutivo, con carácter colegiado y permanente de la Agrupación Cívica Democrática de la Demarcación correspondiente. Sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum del comité ejecutivo delegacional será del 50% más uno de sus integrantes para que</p>		<p>Procede.</p> <p>Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 34 sin modificaciones.</p>

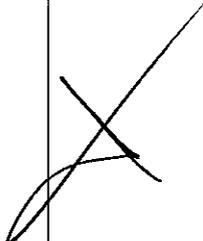
ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
sean válidos sus acuerdos y resoluciones.		
Art.27 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional será electo por la Asamblea General Cívica Ordinaria cada tres años.		Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 35 sin modificaciones.
CAPITULO X DE LAS REDES CÍVICAS	CAPITULO X DE LAS SANCIONES	
Art.28 Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional: a) Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos en su demarcación; así como, los acuerdos de las Asambleas Generales Cívicas celebradas según el artículo 18 de los presentes Estatutos. b) Dirigir la actividad general de la Agrupación Cívica Democrática en su ámbito territorial. c) Representar a la Agrupación Cívica Democrática ante las autoridades, organismos sociales y políticos en su ámbito territorial. d) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a estos estatutos y a las normas de la legislación electoral.		Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 36 sin modificaciones.
CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE GARANTIAS DEMOCRATICAS	CAPITULO XI DE LA ASAMBLEA GENERAL CÍVICA DELEGACIONAL	
Art.29 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional convocará a las Redes Cívicas de su ámbito territorial con el fin de que nombren a sus delegados a las instancias de dirección que correspondan y a los eventos que organice la Agrupación Cívica Democrática.		Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 37 sin modificaciones.
Art.30 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional se organizara según acuerden de manera colegiada junto con las Redes Cívicas de su demarcación buscando que las funciones de cada Secretaria Delegacional estén homologadas y definidas por el reglamento correspondiente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.	Art.38 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional se organizara según acuerden de manera colegiada junto con las Redes Cívicas de su demarcación.	Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 38. Se eliminó la parte que señala que las funciones de cada Secretaria Delegacional estén homologadas y definidas por el Reglamento del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art.31 La Red Cívica tiene su esencia en el trabajo de base; su eje estratégico de organización es el territorio; en este ámbito canalizara toda su energía y mantendrá un contacto directo con los afiliados en sus respetivos lugares de origen.</p>		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 43 sin modificaciones.</p>
<p>Art. 32 Se construirán el mayor número de Redes Cívicas en cada demarcación territorial. Para la conformación de estos organismos de base se reunirán los integrantes y residentes de cada sección electoral de la correspondiente unidad territorial y se reconocerá con un mínimo de diez integrantes, sus actividades estarán de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y estos Estatutos.</p> <p>También podrán integrarse miembros que por su ámbito sectorial tengan especificidades territoriales o institucionales.</p>		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 44 sin modificaciones.</p>
<p>Art.33 La construcción de base social de la Red Cívica tiene como objeto la gestión comunitaria, con el fin de atender la problemática de la sociedad. Las Redes Cívicas son soberanas para tomar decisiones en su ámbito territorial/sectorial, siempre que no contravengan, y sean por ello coherentes con la política general de la Agrupación, en particular con las decisiones de los órganos electos de igual o mayor representatividad territorial. Los Círculos tienen entre sus obligaciones la tarea de mantener un contacto fluido y permanente con los distintos actores de la sociedad civil, así como la de crear tejido social, y participar e impulsar los distintos movimientos que, en el ámbito de actuación correspondiente, estén en sintonía con los planteamientos de la Agrupación. Con objeto de garantizar este contacto y enriquecimiento mutuo, las Redes Cívicas tratarán de convocar, al menos una vez al año, una Asamblea Social con los actores de movimientos sociales del territorio.</p> <p>Las Redes Cívicas publicarán las convocatorias de sus asambleas</p>		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 45 sin modificaciones.</p>  

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>y los órdenes del día con suficiente antelación a la fecha y hora planeada, así como las actas aprobadas por la Asamblea.</p> <p>Cuando se produzcan votaciones habrá que consignar en el acta al menos los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones; buscando hacer públicos los acuerdos y dichas votaciones.</p> <p>La elección de los órganos, espacios de trabajo y responsables de áreas o tareas en las Redes Cívicas se realizará siempre en asambleas y, asimismo, siempre existirán mecanismos de revocabilidad.</p>		
<p>TITULO CUARTO CAPITULO XI DE LAS SANCIONES</p>	<p>CAPITULO XII DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DELEGACIONAL</p>	
<p>Art.34 No puede existir más de una Red Cívica en una misma unidad territorial. No obstante, se excepcionará esta norma si los ámbitos sectoriales tienen especificidades territoriales o institucionales. La Comisión de Garantías Democráticas asegurará con carácter previo al reconocimiento definitivo de la Red Cívica, y en un plazo no superior a treinta días desde la presentación de solicitud de reconocimiento, el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.</p>		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 46 sin modificaciones.</p>
<p>Art.35 Las Redes Cívicas territoriales podrán convocar a consultas en los Comités Cívicos Delegacionales desde cualquier ámbito territorial, mediante el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres especialistas en la materia. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos el 10% de las Redes Cívicas del ámbito territorial. Contar con el aval de por lo menos el 45% de los Redes Cívicas o el 10% del total de afiliados en el ámbito territorial del que se trate. Los Comités Cívicos Delegacionales deberán articular mecanismos que garanticen que las Redes 		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 47 sin modificaciones.</p>  

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Cívicas territoriales puedan trasladar iniciativas a su seno, a través de encuentros sobre cuestiones de específica sensibilidad territorial.</p>		
<p>Art.36 Las Redes Cívicas territoriales podrán convocar debates temáticos en los Comités Cívicos Delegacionales mediante el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta de debate escrita avalada por al menos dos especialistas en la materia. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos el 5% de Redes Cívicas del ámbito territorial correspondiente. Contar con el aval de por lo menos el 10 % de las Redes Cívicas o el 5% de los afiliados correspondientes al ámbito territorial. El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar continuamente a las Redes Cívicas territoriales en aquellas materias que sean de su especial interés por las temáticas abordadas. 		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 48 sin modificaciones.</p>
<p>Art.37 Redes Cívicas sectoriales podrán convocar a consultas en los Comités Cívicos Delegacionales desde cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres especialistas en la materia. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos el 5% de las Redes Cívicas del ámbito territorial. Contar con el aval de por lo menos el 20% de los Redes Cívicas o el 10% del total de afiliados en el ámbito territorial del que se trate. 		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 49 sin modificaciones.</p>  

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>Art.38 Las Redes Cívicas sectoriales podrán convocar a debates temáticos en los Comités Ejecutivos Cívicos mediante el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de la Red Cívica sectorial. Aval a la propuesta de al menos el 10 % de los círculos o un 5 % de los inscritos en el ámbito territorial del consejo ciudadano. El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los círculos sectoriales en aquellas materias que sean de su competencia, dada su especialización. 		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 50 sin modificaciones.</p>
	<p>CAPÍTULO XIII DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DELEGACIONAL</p>	
	<p>Art.39 El Presidente del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presidir las Asambleas Generales Cívicas Delegacionales. Coordinar los trabajos de las diferentes Secretarías. Informar a la Asamblea General Cívica Delegacional el desarrollo de la Agrupación en su demarcación. Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno de la Asamblea General Cívica Delegacional. Representar legalmente a la Agrupación ante las autoridades gubernamentales en su ámbito territorial. 	<p>Procede. Se adicionó este artículo el cual contiene las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional.</p> 
	<p>CAPÍTULO XIV DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DELEGACIONAL</p> <p>Art.40 El Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, tendrá</p>	<p>Procede. Se adicionó este artículo el cual contiene las atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional.</p> 

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Participar y auxiliar al Presidente en las Asamblea Generales Cívicas Delegacionales.</p> <p>b) Coadyuvar en la coordinación de los trabajos de las diferentes Secretarías.</p> <p>e) Colaborar en la integración del Informe para la Asamblea General Cívica Delegacional sobre el desarrollo de la Agrupación en su ámbito territorial.</p> <p>d) Auxiliar al Presidente en la representación legal de la Agrupación ante las autoridades gubernamentales.</p> <p>e) Desempeñar la función de Oficial Mayor</p> <p>f) Las demás que le sean delegadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional.</p>	
	<p>CAPITULO XV DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS DELEGACIONALES</p>	
<p>Art. 41 Todos los miembros de la Agrupación Cívica Democrática que formen o no parte de los órganos de dirección deberán conducirse con una ética que permita precisamente el desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México, es por ello que los ideales de esta agrupación consistan en desarrollar en los individuos la idea que en todo tiempo se debe respetar el derecho ajeno y la armonía que se adquiere en el desarrollo de una democracia justa, que debe llevar al rompimiento y al término de la cultura política corporativa, así como la corrupción imperante en ciertos sectores de la clase política en nuestra sociedad. Por lo cual, quienes transgredan este principio ético, la Comisión de Garantías Democráticas será la encargada de resolver y aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación pública.</p> <p>b) Suspensión temporal de derechos.</p> <p>c) Inhabilitación para desempeñar cargos.</p> <p>d) Para el caso de la conducta reiterativa por parte del afiliado, podrá</p>		<p>Procede. Este artículo se reubicó y ahora se encuentra en el artículo 28 sin modificaciones.</p>  

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>derivar en la expulsión definitiva.</p>	<p>Art.42 La Comisión de Garantías Democráticas Delegacional correspondiente actuará de oficio o a petición de cualquier miembro u órgano del partido a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará expediente escrito. Resolverá de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el documento de Declaración de Principios, el Código Ético, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos, así como, con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a la Agrupación Cívica Democrática y siempre de acuerdo a los principios generales del derecho. Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo una resolución, según sus competencias, a la Asamblea General Cívica Delegacional correspondiente.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas Delegacional no son apelables y sus efectos tendrán las aplicaciones en ellas descritas desde el momento que se establezca en dichas resoluciones.</p>	<p>Procede. Se establecen las facultades de la Comisión de Garantías Democráticas Delegacional, las cuales no se encontraban en el Estatuto.</p>
	TRANSITORIO	
	<p>PRIMERO. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente que la autoridad electoral informe sobre su aprobación.</p>	<p>Procede. Se actualizó a lo señalado en el artículo 196, último párrafo del Código.</p>
	<p>TERCERO. - Toda vez que los acuerdos que se contemplaron y aprobaron por la Asamblea General, así como, la aprobación de los nuevos Documentos Básicos, estos tendrán carácter de obligatoriedad para todos y cada uno de los afiliados, inclusive a los que no asistieron al mismo.</p>	<p>Procede. Se sustituyó Asamblea General por Congreso Estatal y nuevos documentos básicos por Estatutos.</p>

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada "Agrupación Cívica Democrática", este Consejo General advierte lo siguiente:

1. Estatuto

- a) Por lo que hace a las modificaciones o en su caso la reubicación de los artículos 2; 7; 8; 13; 14; 15; 16; 17 incisos a, c, d, e, f y g; 23; 28; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; transitorios Primero y Tercero del Estatuto, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios no contravienen la legislación Electoral.
- b) En el caso de la modificación efectuada en el artículo 17 inciso b), se considera **IMPROCEDENTE**, debido a que las agrupaciones no tienen entre sus objetivos intervenir electoralmente.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones realizadas a los artículos 2; 7; 8; 11; 13; 14; 15; 16; 17 incisos a, c, d, e, f y g; 23; 28; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; transitorios Primero y Tercero, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** el inciso b) del artículo 17, dado que no es acorde a la legislación electoral.

TERCERO. Téngase por cumplida a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", en lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0747/16, así como en lo instruido en el Considerando 16, inciso b), párrafo segundo y en el punto CUARTO del Acuerdo ACU-87-16.

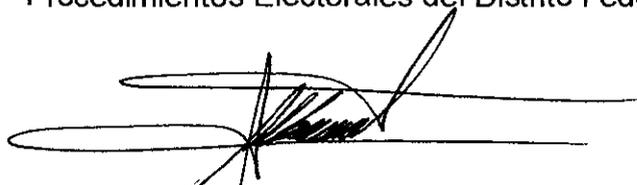
CUARTO. Las modificaciones al Estatuto de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

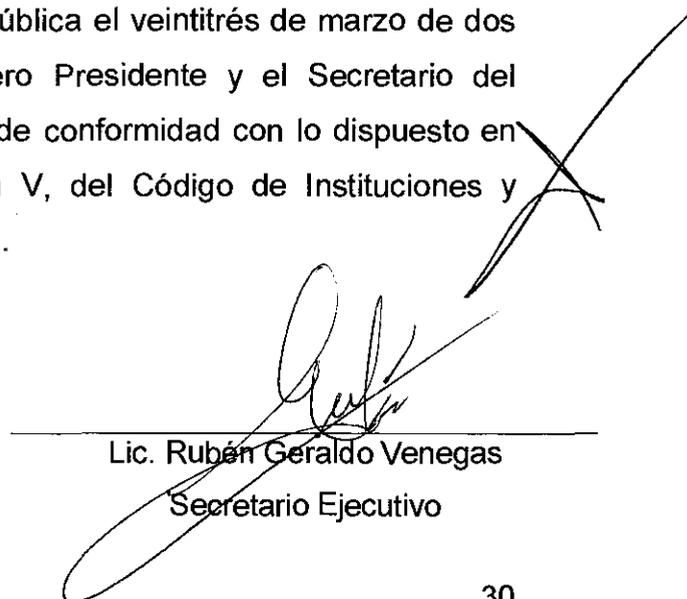
SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo